

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 David Moran Aguilar, de estado civil soltero, de ocupación
2 comerciante; y la Srta. Mary del Rosario Benavides Pérez, de
3 estado civil soltera, de ocupación comerciante. Los
4 comparecientes son mayores de edad, de Nacionalidad
5 Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Huaquillas, hábiles
6 ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y
7 con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este
8 instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**
9 **COMPAÑIA.-** Los comparecientes al otorgamiento de este
10 contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una
11 compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de
12 **INCUPERLA INCUBADORA PERLA DEL PACIFICO CIA. LTDA.,**
13 cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y al Estatuto
14 Social que ha sido aprobado por los contratantes y que dice:
15 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD**
16 **LIMITADA INCUPERLA INCUBADORA PERLA DEL PACIFICO**
17 **CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO**
18 **SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO:**
19 **DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada
20 que se constituye se denomina: **INCUPERLA INCUBADORA**
21 **PERLA DEL PACIFICO CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO:**
22 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las
23 siguientes actividades: 1.-) A la incubación de Pollitos BB; 2.- A
24 la Comercialización de Pollitos a nivel nacional o del exterior; 3.-
25 A la Importación, venta y distribución de huevos fértiles para
26 incubar pollitos; 4.- A la instalación de granjas y criaderos de
27 pollos, su comercialización, y distribución en pie o faenados; 5.-
28 A la instalación de plantas peladoras y faenadoras de Pollos y

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 toda clase de aves; 6.-) Importación, exportación,
2 comercialización, distribución, compraventa, permuta o
3 cualquier otra forma de adquisición o enajenación, por mayor o
4 menor, de los siguientes bienes; aves, huevos, animales de
5 granja, ganado, semillas, alimento, forrajes, productos
6 veterinarios; implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios;
7 cereales, oleaginosas, carnes, cueros, lanas, fertilizantes, y más
8 frutos derivados de la agricultura y ganadería; 7.- A la
9 importación de toda clase de vehículos, motores, sus repuestos y
10 accesorios; 8.- A la comercialización de aves ponedoras, para ser
11 utilizadas como reproductoras. Para el cumplimiento de su objeto
12 social la compañía podrá: A.- A la importación, y venta de toda
13 clase de maquinaria destinada a desarrollar la actividad la
14 compañía; B.- A la instalación de puntos de ventas de lo que
15 produzca, distribuya o comercialice la compañía; C.- Realizar
16 contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y
17 distribución de toda clase de servicios de firmas nacionales o
18 extranjeras que tengan relación con su actividad; D.- Podrá ser
19 socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir
20 acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o
21 fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, E.- Podrá
22 celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes
23 ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO:**
24 **DOMICILIO.**- La Compañía que se constituye tendrá su domicilio
25 principal en la ciudad de Huaquillas, cantón Huaquillas,
26 Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la
27 Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o fuera
28 del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la
2 compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de
3 inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil,
4 plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley
5 de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL,**
6 **APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**
7 **SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de
8 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 AMERICA (\$ 400,00), mismo que se divide en Cuatrocientas
10 Participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de
11 un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la
12 Cuatrocientas, inclusive; los certificados de las aportaciones se
13 emitirán conforme lo establece la Ley de Compañías, los mismos
14 llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la
15 compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE**
16 **PAGO.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en
17 su totalidad cada una de las participaciones suscritas, en
18 numerario, de la siguiente manera: 1.- Telmo David Moran
19 Aguilar; ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS
20 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de
21 UN DÓLAR cada una; y ha pagado el 100 % de cada una de ellas,
22 lo que representa TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES,
23 en numerario; 2.- Mary del Rosario Benavides Pérez, ha suscrito
24 CUATRO Participaciones sociales, iguales, acumulativas e
25 indivisibles de UN DÓLAR cada una; y ha pagado el 100 % de
26 cada una de ellas, lo que representa CUATRO DOLARES, en
27 numerario. La compañía entregará a cada socio un Certificado de
28 Aportación en el que conste su carácter de no negociable y

L. ZAMBRANO LARREA
SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-tres-

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 además el número de las participaciones que por su aporte le
2 corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O**
3 **DISMINUCION DEL CAPITAL.**- La Junta General de Socios, en
4 cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del
5 capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de
6 preferencia para la suscripción de las participaciones que se
7 emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al
8 momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.-
9 siempre que la reducción del capital no implique devolución a los
10 socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la
11 constitución, o que violen la ley. Para el caso de que uno o más
12 socios manifestaren no tener interés en suscribir las
13 participaciones que les corresponda en el aumento de capital,
14 podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se
15 deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta
16 General podrá acordar con el voto del 100% del capital social de
17 la compañía, concurrente a la junta, la aceptación de nuevos
18 socios y que las participaciones que correspondan al aumento de
19 capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que
20 pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o
21 disminución del capital de la compañía se perfeccionará
22 mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación
23 por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva
24 inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO:**
25 **FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La compañía formará un Fondo
26 de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte
27 por ciento del capital social de la compañía, para lo cual deberá
28 segregar de cada anualidad, un cinco por ciento de las utilidades

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 liquidadas y realizadas. **ARTICULO NOVENO: VOTO.**- Para efectos
2 de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto
3 en las resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso
4 de que una participación llegare a tener varios propietarios, la
5 representación la ejercerá la persona designada por ellos para el
6 ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de
7 acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad
8 competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el
9 Código Civil. **ARTICULO DECIMO: CESION DE**
10 **PARTICIPACIONES.**- la participación que tiene cada socio en la
11 compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma
12 o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
13 capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso
14 con las solemnidades que prescribe la ley de compañías en su
15 artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la
16 compañía, procediendo a anular el certificado de aportación
17 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.
18 La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la
19 ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución
20 de la compañía. La participación de cada socio es transmisible
21 por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios,
22 estos estarán representados en la compañía por la persona que
23 ellos o la autoridad competente designare. **ARTICULO DECIMO**
24 **PRIMERO: REPRESENTACION.**- Todo Socio podrá hacerse
25 representar en las Juntas Generales de Socios, mediante carta
26 que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que
27 el representante ostente Poder General legalmente conferido.
28 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES**

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **DE LOS SOCIOS.**- A más de los derechos conferidos por la ley a
2 los socios, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para
3 desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A
4 solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que
5 tengan relación con los negocios sociales y siempre que no
6 impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a
7 través de las Juntas Generales de socios en las decisiones y
8 deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de
9 representante o mandatario, constituido en la forma que se
10 determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le
11 corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas;
12 E.- Las demás que se establecieron en este contrato y las que
13 consten de manera especial en el artículo ciento catorce de la ley
14 de compañías vigente. A mas de las obligaciones establecidas por
15 la ley los socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su
16 colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y
17 elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare,
18 siempre que el socio diere su consentimiento para ello; B.-
19 Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia
20 en la administración; C.- A pagar a la compañía las
21 participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el
22 contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento
23 deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos
24 diecinueve de la ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que
25 se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente
26 y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de
27 socios; E.- Todas las demás que se establecieron en este contrato
28 y de manera especial las que constan en el artículo ciento quince

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO**
2 **Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS,**
3 **FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTICULO DECIMO**
4 **TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** El
5 gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios y la
6 administración de la misma corresponde al Presidente y al
7 Gerente General de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
8 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General estará
9 integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y
10 reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las
11 resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley el
12 estatuto, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a
13 dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios,
14 empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía,
15 en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO**
16 **DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**
17 **ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá
18 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres
19 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
20 compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los
21 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o
22 por esquila personal hecha a cada uno de los socios, debiendo
23 estos dejar constancia de haberla recibido, las convocatorias
24 deberán contener los requisitos que establecen la ley de
25 Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas
26 llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o por
27 ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de
28 anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO * SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cinco-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal, y
2 se entenderá convocada y válidamente constituida la junta,
3 cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes
4 a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con
5 determinación de los asuntos a tratarse en ella, debiendo los
6 socios firmar el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**
7 **DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**
8 **Y SU CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será
9 convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por
10 ambos, en la misma forma establecida para las Juntas
11 Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios
12 que representen por lo menos el 10 % del capital social. Dicha
13 petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al
14 Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos
15 constantes en su petición. Si los administradores se negaren a
16 convocar a petición de socios a Junta General, estos podrán
17 hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de
18 la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL**
19 **OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales
20 solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las
21 convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**
22 **OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse
23 válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria
24 si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital
25 social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se
26 procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no
27 podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la
28 primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella, de
2 conformidad a lo que establece el artículo 116 de la Ley de
3 Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA**
4 **RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la ley toda
5 las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por más
6 de la mitad del capital social presentes. Los votos en blanco y las
7 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO:**
8 **DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas
9 Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la
10 compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el
11 efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo
12 actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la
13 compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será
14 nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO**
15 **PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
16 **GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General las
17 siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el
18 sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus
19 reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de
20 la compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por
21 una mayoría que represente más de la mitad del capital social
22 concurrente a la sesión, salvo para los casos previstos en el
23 artículo 133 de la Ley de Compañías. Queda a criterio de la
24 Junta General de socios resolver sobre la conveniencia de
25 nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijar en cada
26 caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad
27 con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los
28 empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los
2 balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren
3 los administradores de la compañía; D.- Consentir las cesiones
4 de participaciones y admitir el ingreso de nuevos socios, E.-
5 Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión,
6 transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción
7 de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social,
8 previa observancia de los requisitos establecidos en la ley de
9 Compañías y estos estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de
10 utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la
11 constitución de las reservas voluntarias que creyeren
12 conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y
13 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía;
14 H.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía
15 los informes que necesitare en relación con los negocios sociales,
16 sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes
17 para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; I.-
18 Resolver sobre la separación o exclusión de uno o varios socios,
19 de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la
20 Ley; J.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en
21 contra de los administradores de la compañía cuando fuere del
22 caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que
23 se produzcan en la administración de la compañía, socio o no de
24 la misma, a quienes se les fijara, deberes y atribuciones para el
25 desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y,
26 L.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no
27 este encomendado a los administradores de la compañía y que
28 por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma
2 reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán
3 todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de
4 su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en
5 hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán
6 foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el
7 secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**
8 **PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General
9 de Socios, deberá ser socio o no de la compañía, durará **CINCO**
10 **AÑOS** en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido
11 indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas
12 legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla
13 libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se
14 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón
15 de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones
16 prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías.
17 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
18 **DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente
19 las siguiente: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
20 socios, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y
21 suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o
22 conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.-
23 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados
24 de aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General en caso de
25 ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones
26 legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de
27 socios designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las
28 resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-siete-

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios
2 sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que
3 por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración
4 interna de la compañía y aquellas que la Junta General le
5 encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE**
6 **GENERAL.**- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta
7 General de Socios, deberá ser o no socio de la compañía, durará
8 en el ejercicio de sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser
9 reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el
10 desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por
11 aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus
12 funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el
13 nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su
14 aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones
15 prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías.
16 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES**
17 **DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del
18 Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación
19 Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; B.- Intervenir en
20 todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de
21 la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los
22 certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales
23 Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.-
24 Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir
25 en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la
26 compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta
27 General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los
28 que fueren requeridos por este organismo y los socios; F.- Ejercer

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 en general la administración de la compañía; G.- Presentar ante
2 la Junta General de socios cada año, el balance anual y la cuenta
3 de perdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de
4 los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la
5 finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar
6 que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.-
7 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil
8 la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos,
9 domicilio y monto de aportaciones, y en caso de no haber
10 cambiado ninguno de los datos referente a los socios, se deberá
11 dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil,
12 esta obligación se la cumplirá mientras subsista la misma en la
13 Ley; J.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los
14 empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el
15 tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de
16 prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este
17 encomendada a la Junta General de socios, con la obligación de
18 celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo
19 lo permite; K.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar
20 cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos;
21 L.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país,
22 hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante
23 cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma
24 permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía,
25 cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de
26 importación, exportación, y suscribir los documentos; M.-
27 Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales
28 actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas,

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO . SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-ocho-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o
2 privado; N.- Conceder autorización a despachadores de aduanas,
3 con los fines determinados en los literales LL y M.; Ñ.- Cumplir
4 con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados;
5 O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por
6 el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva,
7 hasta que la Junta General de socios designe al titular.

8 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION**
9 **LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la
10 compañía la ejercerá el Gerente General. **CAPITULO CUARTO.-**

11 **DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
12 **COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS**

13 **UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y
14 retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General
15 de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas
16 será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de
17 sus aportaciones. La Junta General de Socios dentro del ejercicio
18 inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos
19 dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará
20 intereses. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y**

21 **LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de la
22 expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de
23 los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los
24 casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite
25 correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de
26 liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere
27 designar uno especial, se designará dos liquidadores de
28 conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

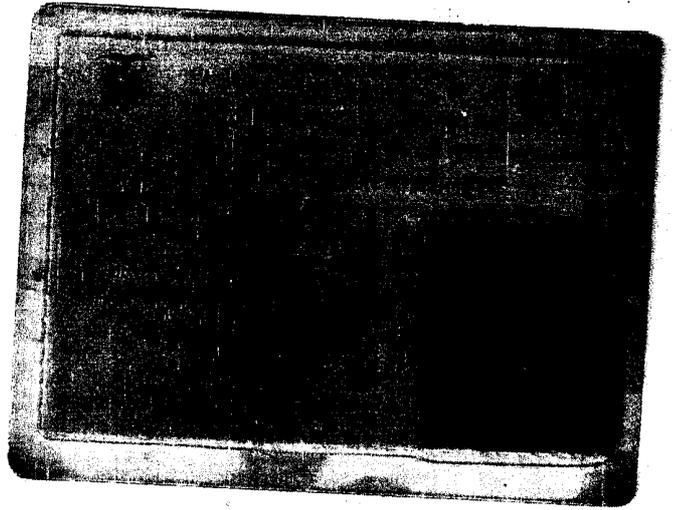
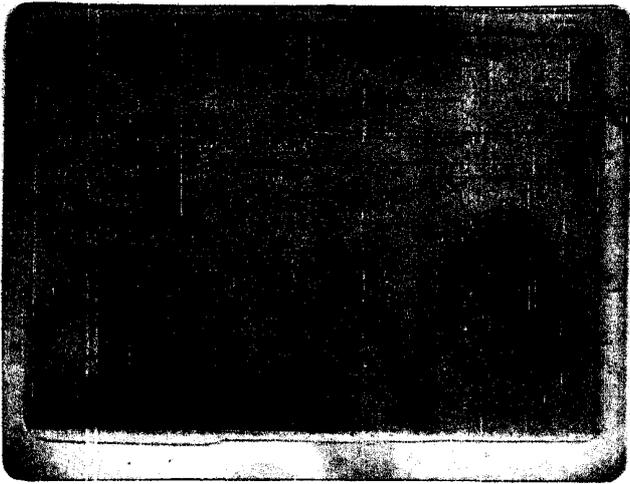
L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES**
2 **GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO**
3 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía
4 termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**
5 **TRIGESIMO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE**
6 **ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de socios, ordinaria o
7 extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación,
8 fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los
9 estatutos sociales se necesitara el consentimiento de por lo
10 menos el 50% del capital social de la compañía. **ARTICULO**
11 **TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**
12 En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta
13 General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y
14 administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las
15 resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores
16 para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus
17 atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los socios
18 fundadores de la compañía, de común acuerdo designan al Sr.
19 Telmo David Moran Aguilar, para que desempeñe el cargo de
20 Gerente General; y, a Mary del Rosario Benavides Pérez, para
21 que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa,
22 debiéndose extender los respectivos nombramientos. Agregue
23 usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las
24 formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta
25 escritura. F) Ilegible Doctor ALLAN RODRIGUEZ FAJARDO,
26 Registro profesional número ciento nueve, del Colegio de
27 Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que
28 los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO



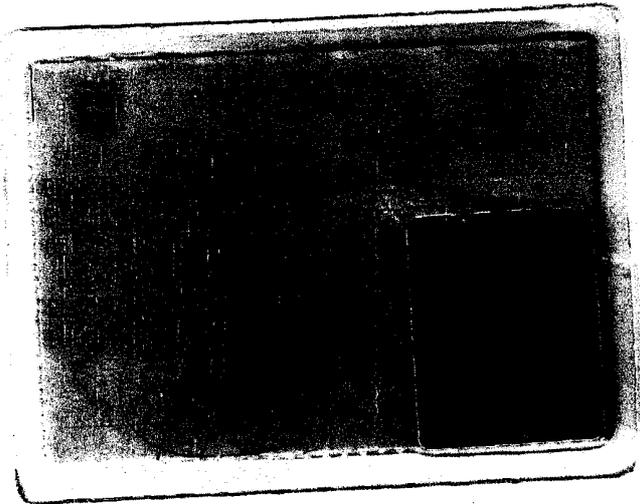
LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO



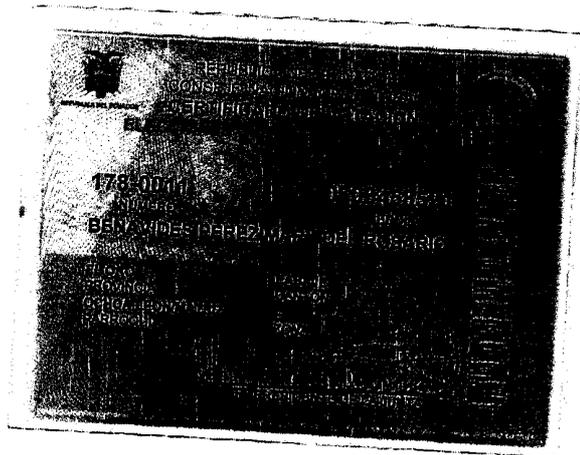
NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a de **30 DIC 2010** de

Luis Zambrano Larrea
LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO



Abg. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL CRO



NOTARIO SEXTO MACHALA

**DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
 QUE ANTECEBE ES IGUAL A SU ORIGINAL.**

Machala, a 30 DIC 2010 de

Luis Zambrano Larrea
Abg. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL CRO

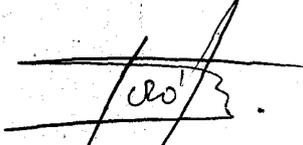
L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-onee-

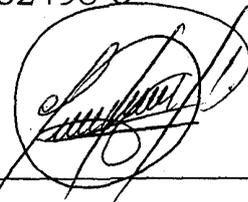
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí
2 el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de
3 acto, de todo lo que doy fe.-----

4
5 
6

7 **TELMO DAVID MORAN AGUILAR**

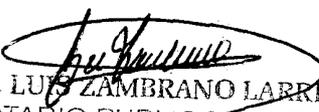
8 C. C. No. 070352498-3

9
10 
11

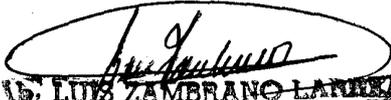
12 **MARY DEL ROSARIO BENAVIDES PEREZ**

13 C. C. No. 070345852-1

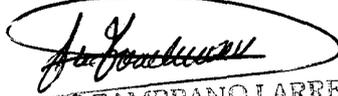
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL
A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS ANOS Y
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.*****
CAYAS Y
MACHALA - EL ORO - ECUADOR


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.11. 0027, de fecha 13 de Enero del 2011 dictada por AB. **JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **INCUPERLA INCUBADORA PERLA DEL PACIFICO CIA. LTDA.**, de fecha 30 de Diciembre del 2010.-----
Machala, 17 de Enero del 2011



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Registro de la Propiedad del Cantón HUAQUILLAS
19 de Octubre/Av. de la República y Tnte. Cordovéz

Número de Repertorio: 90-2011

Fecha de Repertorio: Miércoles, 19 de Enero

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN HUAQUILLAS,

Certifica:

Que, en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Enero de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCIÓN** en el Registro de **MERCANTIL** de tomo 1 de fojas 70 a 83 con el número de inscripción **11** celebrado entre: ([**MORAN AGUILAR TELMO DAVID** en calidad de **ACCIONISTA**], [**BENAVIDES PEREZ MARY DEL ROSARIO** en calidad de **ACCIONISTA**] Y [**COMPAÑIA INCUPERLA INCUBADORA PERLA DEL PACIFICO CIA. LTDA.** en calidad de **COMPAÑIA**]).

2.- Con fecha Diecinueve de Enero de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato **RESOLUCIÓN** en el Registro de **MERCANTIL** de tomo 1 de fojas 84 a 85 con el número de inscripción **12** celebrado entre: ([**INTENDENCIA DE COMPAÑIAS** en calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE**] Y [**COMPAÑIA INCUPERLA INCUBADORA PERLA DEL PACIFICO CIA. LTDA.** en calidad de **COMPAÑIA**]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [**SC.DIC.M.11.0027**] de fecha [**Trece de Enero de Dos Mil Once**].



Firma del Registrador

[Handwritten Signature]
Abg. Victor O. Reyes Ochoa
REGISTRADOR